



"Año de la universalización de la Salud"

El Agustino
Juntos hacemos el cambio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485-2021-GEMU-MDEA

EL Agustino, 09 NOV 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N°13184-21, seguido por el Señor OCTAVIO JAVIER BARAJAS TORRES, debidamente representado por la señora SANDRA LISET ARIMANA YATACO con Vigencia de Poder Consular Inscrito en la Partida Electrónica N° 14222702, del Registro de Personas Naturales de Mandatos y Poderes de la SUNARP y la señora CAROL PAOLA ARIMANA YATACO, debidamente representada por el señor ALBERTO DANIEL ARIMANA MORAN, con Vigencia de Poder Consular inscrito en la Partida Electrónica N° 14647800, del Registro de Personas Naturales de Mandatos y Poderes de la SUNARP, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N°29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes con fecha 15 de Octubre del 2021, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 15 de Abril de 2006, en la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley N°29227, Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Que, en cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento con el Informe N° 455-2021-SEGE-MDEA, de Secretaría General, verifica que se han cumplido con los requisitos estipulados en el Art. 5° de la Ley 29227 y los Artículos 5° y 6° de su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Que, efectivamente, conforme lo establece el Artículo 5° de la Ley 29227 y los Artículos 5° y 6° del Reglamento, (Decreto Supremo N°009-2008-JUS), los recurrentes adjuntan la Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, la Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y la Declaración Jurada donde expresan que su último domicilio conyugal ha sido en Calle Pensamiento N° 382-A-El Agustino, asimismo se acompañan copias simples de los D.N.I. de los cónyuges y de los apoderados, así como copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, con fecha 15 de Abril de 2006, con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha, las copias de las Vigencias de Poderes Consulares inscritos en las Partidas Electrónicas N° 14222702 y 14647800, del Registro de Personas Naturales de Mandatos y Poderes de la SUNARP.

Que, con la calificación debida por Secretaría General, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12° del Reglamento, con fecha 05 de Noviembre del 2021, donde los recurrentes, ratificaron su voluntad de separarse, dejándose constancia escrita de dicha voluntad con su firma y huella digital.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS y, las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°039-2019-A/MDEA.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la Separación Convencional de los Cónyuges el señor OCTAVIO JAVIER BARAJAS TORRES y la señora CAROL PAOLA ARIMANA YATACO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
LIC. YOVINA MISULAN SEGURA MACAVILCA
Gerente Municipal